

ge lo yo enbiare mandar o ellos vinieren a la dicha çibdad e fiçieren en sus manos juramento o pleito e omenaje de me servir e seguir mis cartas e mandamientos e guardar la çibdad e conplir en todo e sobre todas las cosas mi serviçio. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario ficieredes para la mi camara, e demas, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Palençia, nueve dias de febrero, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesucristo de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado.

48

1457-II-9, Palencia.—Provisión real para que el adelantado Pedro Fajardo tomara Lorca, Mula, Alhama e hiciera la guerra a Alfonso Fajardo y a los suyos. (A.M.M. Cartulario Real citado, fols. 54v-55v. Publicada por TORRES FONTES en *Fajardo el Bravo*, ap. doc. 37, págs. 147-151.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto Alonso Fajardo de muchos dias aca, contra mi expreso defenimiento e mandamiento, ha tenido e tiene entradas e tomadas e ocupadas al Adelantado Pedro Fajardo las villas de Mula e Alhama e sus castillos e fortalezas, que son en el regno de Murçia, e el e otros por el las han tenido e tienen alçadas e rebelladas en grand menospreçio e desobediencia mia e de la mi justia, e contra las leyes de mis regnos, e ha tomado e llevado las alcavalas e terçias, e otros pechos e derechos e tributos dellos, e usurpado e enbargado la mi jurisdiccion real de ellos, e ha fecho usar e usa della sin la mi abtoridad nin poder, en non ha dado nin da lugar que en ellas nin en alguna dellas sean obedecidas e conplidas mis cartas e mandamientos, todo esto publica e notoriamente en grand deserviçio de Dios e mio, e daño e escandalo de mis regnos, non curando nin abiendo temor



de las penas e malos casos en que por ello ha yncurrido; e como quier que lo suso dicho sea asi tan feo e detestable, e en tal manera notorio que por alguna tergiversaçion en cobrar non se puede, e como en caso notorio yo, como rey e señor administrando justiçia, podia luego mandar poder contra el dicho Alfonso Fajardo, e contra sus valedores e partiçipes en lo suso dicho, pero a mayor abondamiento yo le mande requerir que dexase las dichas villas de Mula e Alhama e sus castillos e fortalezas, e me las diese e entregase, e por mi e en mi nombre a la persona que para las reçibir yo enbie, que por las aver tenido hasta aqui yo me avria con el benignamente, non usando del rigor de la justiçia; e el non solamente non ha querido nin quiere fazer, mas añadiendo crimen a crímenes e creçentando sus errores, se las ha tenido e tiene todavia alçadas e rebelladas forçosa e tiranicamente, en grand deserviçio e menospreçio mio e de la mi justiçia, como dicho es ya, tales e por tal via que segund Dios e razon e buena conçiencia tolerar non se puede. E queriendo proveer en ello por manera que el dicho Alonso Fajardo e sus adherentes e partiçipes en lo suso dicho sea castigado e a los que lo oyeren en exenplo, mande dar esta mi carta, por la qual o por su traslado signado de escrivano publico do abtoridad e facultad e poder conplido al dicho Adelantado Pedro Fajardo para que por su persona, e con aquella gente de cavallo e de pie que el entendiere que cumple, vaya contra el dicho Alonso Fajardo e contra sus parçiales e adherentes e de su opinion, e les prenda los cuerpos e les fagan guerra cruel e todo el mal e daño que pudiera en sus personas e en todos sus bienes e cosas, e pueda çercar e çerque e combata e tome por fuerça de armas e en la mejor manera que pudiere las dichas villas de Mula e Alhama e sus castillos e fortalezas para sy, e asy mesmo pueda çercar e çerque e tomar e tome por mi e para la mi corona real a mi çibdad de Lorca, e otras qualesquier villas e logares que el dicho Alonso Fajardo agora tiene entradas e tiranizadas e por el estan en qualquier manera, la qual dicha çibdad de Lorca, e otras qualesquier villas e logares que el dicho Adelantado tomare de las que el dicho Alonso Fajardo tiene, demas de las villas e logares de Mula e Alhama, mando al dicho Adelantado que luego que las entrare e tomare e se le dieren las de e entregue realmente e con efecto al mi Corregidor de la çibdad de Murçia, para que las el tenga por mi e para la mi corona real, e para que pueda mandar e mande de mi parte a los conçejos, justiçias, regidores e ofiçiales e alcaydes de las dichas villas de Mula e Alhama, e a qualesquier personas que en ellas o en sus castillos e fortalezas estan por el dicho Alonso Fajardo, e en otra qualesquier manera, que luego se alçen e levanten por el dicho Adelantado e para el, o a quien su poder oviere. E otrosy, mando a la dicha mi çibdad de Lorca e a otras qualesquier villas e logares que el dicho Alonso Fajardo e sus parçiales e adherentes tienen en qualquier manera, e a los alcaydes de los castillos e fortalezas dellas, que luego se alçen e levanten asy mesmo por mi e para la mi corona real, e los unos e los otros vayan e tornen contra el dicho Alonso Fajardo e contra sus parçiales e adherentes e de su opinion, e los non acojan mas en ellas nin en alguna dellas, e les fagan guerra e todo el mal



e daño que podieren, todo esto e cada cosa dello so las penas e malos casos que el dicho Adelantado de su parte les ponga, las quales yo por la presente les pongo. E sy se non quisieran alçar e levantar en la forma suso dicha contra el dicho Alonso Fajardo e contra sus adherentes e parçiales, el dicho Adelantado pueda fazer e faga la dicha guerra e mal e daño a la dicha çibdad e villas e logares que por el dicho Alonso Fajardo estovieren en su opinion o persistieren, segund e por la forma e manera que el dicho Alonso Fajardo ha de fazer. E alçandose e levantandose contra el dicho Alonso Fajardo e contra sus parçiales e adherentes las dichas villas de Mula e Alhama e sus castillos e fortalezas, por el dicho Adelantado e para él, e la dicha çibdad de Lorca e las otras villas e logares que el dicho Alonso Fajardo tiene e sus parçiales e adherentes, para mi e para la mi corona real, quedandose e entregandose al dicho Adelantado para que luego la de e entregue al dicho mi Corregidor de Murçia, yo por la presente, de mi propio motuo e çierta çiençia e poderio real e absoluto, les perdono la dicha rebelion e desobediencia en que fasta aqui han estado con el dicho Alonso Fajardo, e otros qualesquier crímenes e delitos e maleficios que fasta aqui han fecho e cometido, de qualquier calidad que sean, del caso mas grande al menos ynclusive, el qual dicho perdon e reçision es mi merçed e mando que les vala e sea guardado e non quebrantado en algund tienpo nin por alguna manera, el qual dicho perdon e reçision asi mesmo fago en la forma e manera suso dicha a qualquier persona de qualquier ley, estado, condiçion, preheminencia o dignidad que sean, que estuvieren con el dicho Alonso Fajardo e con sus parçiales e adherentes e de su opinion, o en qualesquier villas e logares e castillos e fortalezas que por el estan e lo dexaren luego e se viñieren e pasaren al dicho Adelantado en la forma suso dicha, e apoderandolo en ellas a todo su voluntad, por la presente les valgo, suelto e quito las fees e juramentos e pleitos e omenajes que por las dichas villas e sus fortalezas tienen fechas, asy al dicho Alonso Fajardo como en otra qualquier manera, e para que sobre lo suso dicho o sobre qualquier cosa dello. E para mejor e mas aver e cobrar las dichas villas de Mula e Alhama e sus fortalezas para el dicho Adelantado, e las otras çibdad e villas e logares que el dicho Alonso Fajardo e sus parçiales e adherentes tienen para mi e para la mi corona real de mis regnos, segund dicho es, e para los prender e fazer la dicha guerra en la forma suso dicha, el dicho Adelantado pueda fazer e faga todas las cosas e cada una dellas que entendiere que cunple asy a mi servicio e mas presta exçision del fecho, ca para todo ello e para cada cosa dello, yo le do poder e facultad conplido con todas sus ynçidencias, dependencias, emergencias e conexidades, porque entiendo que cunple asy a mi servicio e al servicio de la mi justia.

E por esta mi carta mando a los ynfantes, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes e alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares del dicho mi regno de Murçia, e de los otros mis



regnos e señorios, e a otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado, condiçion, preheminencia o dignidad que sean, que por el dicho Adelantado fueredes requeridos, luego sin escusa nin dilacion alguna se junten con él por sus personas e con sus gentes e armas, e le den e fagan dar todo favor e ayuda que les pidiere e menester oviere para lo suso dicho e para cada cosa dello, e que le non pongan nin consientan poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de caer por ello en mal caso, e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara, los quales por el se an fecho, ayan seydo e sean confiscados e aplicados, e yo por la presente confisco e aplico para la dicha mi camara e fisco si lo contrario fizieren. E de como esta mi carta fuere mostrada, mando al ome que les esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, el conçejo por vuestro procurador, e los ofiçiales e las otras personas singulares personalmente, del dia que los enplaze fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Palencia a nueve dias de febrero año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario del rey nuestro señor, la fiz escribir por su mandado.

49

1457-II-9, Palencia.—Provisi3n real al concejo de Murcia, para que tengan por corregidor a Diego L3pez de Puertocarrero. (A.M.M. Cart. cit., fol. 59v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia, salud e graçia.

Sepades que yo enbio a esta dicha çibdad por mi juez e corregidor a Diego Lopez Puerto Carrero, mi vasallo, e porque él mejor pueda fazer e conplir e exsecutar las cosas que cunple a mi serviçio e a exsecucion de la mi justia e a bien, paz e sosiego desta mi çibdad, mande dar esta mi carta para vosotros.

Por la qual vos mando que cada que el dicho mi corregidor vos dixere e man-

